

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Tabla de contenido

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	10
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	10
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	10
SECCIÓN C	10
AMBITO DE COBERTURA	10
Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA	10
Cláusula IV. SUMA ASEGURADA	11
Cláusula V. COBERTURAS	11
Cláusula VI. DETALLE ESQUEMAS DE SEGURO	12
Cláusula VII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	13
Cláusula VIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	15
Cláusula IX. ÁREA DE CULTIVO	15
Cláusula X. PARTICIPACIÓN	15
Cláusula XI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	16
Cláusula XII. RIESGOS EXCLUIDOS	16
SECCION D	17
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	17
Cláusula XIII. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	17
Cláusula XIV. MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS	18
Cláusula XV. ACREEDOR	18
SECCIÓN E	19
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	19
Cláusula XVI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	19
Cláusula XVII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	19
Cláusula XVIII. DEBERES DEL TOMADOR	20
Cláusula XIX. OMISION Y/O INEXACTITUD	20
Cláusula XX. DEDUCIBLE	21
SECCIÓN F	21
PRIMAS	21
Cláusula XXI. PAGO DE PRIMAS	21
Cláusula XXII. DOMICILIO DE PAGO	21
Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA	21
Cláusula XXIV. PERIODO DE GRACIA	22
Cláusula XXV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	22
SECCIÓN G	22
DESCUENTOS Y RECARGOS	22
Cláusula XXVI. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	22
SECCIÓN H	25
PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE RECLAMOS	25
Cláusula XXVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	25
Cláusula XXVIII. ATRASO DE AVISO DE SINIESTRO, AGRAVACIÓN, RECOLECCIÓN	26

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I	27
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	27
Cláusula XXIX. VIGENCIA, PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	27
Cláusula XXX. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	27
Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	28
SECCIÓN J	29
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	29
Cláusula XXXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	29
Cláusula XXXIII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	30
Cláusula XXXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS	30
Cláusula XXXV. SALVAMENTO	30
Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	31
Cláusula XXXVII. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	31
Cláusula XXXVIII. SUBROGACION Y TRASPASO	31
Cláusula XXXIX. SOLICITUD DE SEGURO	31
Cláusula XL. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	32
Cláusula XLI. DERECHO DE INSPECCIÓN	32
Cláusula XLII. SEMILLA	32
Cláusula XLIII. TASACIÓN	33
Cláusula XLIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	33
Cláusula XLV. LEGISLACIÓN APLICABLE	33
Cláusula XLVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	33
Cláusula XLVII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	33
Cláusula XLVIII. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	34
Cláusula XLIX. COTIZACIONES	34
Cláusula L. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN	34
SECCIÓN K	35
SEGUROS COLECTIVOS	35
Cláusula LI. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES	35
Cláusula LII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO	35
Cláusula LIII. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS	35
Cláusula LIV. CERTIFICADO DE SEGURO	36
SECCIÓN L	36
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36
Cláusula LV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36
Cláusula LVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES	37
SECCIÓN M	37
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	37
Cláusula LVII. COMUNICACIONES	37
SECCIÓN N	37
LEYENDA DE REGISTRO	37
Cláusula LVIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	37
ANEXO 1. DEDUCIBLES	38


SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 4-000-001902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General
Cédula jurídica 4-000-001902

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A BASES DEL CONTRATO

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

- 1. Acreedor:** Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.
- 2. Addendum y/o endoso:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda.
- 3. Agravación del riesgo:** Valoración de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del Asegurado. La agravación implica obligación de informar a la Aseguradora, para que ésta decida las medidas que deben tomarse: recargo de prima, rescisión del contrato, u otra. Sinónimo: Alteración del riesgo.
- 4. Altas precipitaciones:** Cantidad de lluvia que se acumula en un determinado periodo de tiempo.
- 5. Área Asegurada:** Es el área total de siembra, medida en hectáreas y declaradas por el Asegurado y/o Tomador en el contrato póliza. Cumple con los requisitos y condiciones óptimas para ser asegurable de acuerdo a lo establecido en la solicitud del seguro. Podrán separarse unidades por fechas de siembra de cultivos, variedades o por distancia.
- 6. Arraigo:** Se refiere a la fijación fuerte, firme y duradera de la planta al terreno o suelo a través de sus raíces.
- 7. Arroz Anegado:** Se dice del arroz con suministro constante de agua mediante riego, tanto en verano como en invierno y con la particularidad de que se mantiene una lámina de agua sobre el terreno.
- 8. Arrozón:** Especies pertenecientes a la misma familia y género que el arroz cultivado, pero que constituyen una amenaza agronómica en la producción de semilla y siembras comerciales debido a que se comportan como una maleza que afecta la productividad del cultivo del arroz y su calidad.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- 9. Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 10. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS
- 11. Asistencia técnica:** Son aquellas pautas sobre el manejo agronómico del cultivo, establecidas por un Ente Supervisor o profesional del ramo y que se ajustan al paquete tecnológico aplicable al cultivo asegurado.
- 12. Aviso de agravación:** Es el comunicado escrito que el Asegurado y/o Tomador debe presentar al Instituto cuando exista agravación en el riesgo.
- 13. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.
- 14. Condiciones Especiales:** Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.
- 15. Condiciones Generales:** Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.
- 16. Condiciones Particulares:** Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.
- 17. Cosecha:** Proceso de recolección de la producción que genera un cultivo, a partir del momento en que los frutos han completado su desarrollo y alcanzado su punto de madurez o sazón.
- 18. Cosecha a destiempo:** Falta de mano de obra o maquinaria para realizar la recolección del cultivo durante la vigencia del seguro.
- 19. Cosecha esperada:** Rendimiento promedio histórico de un cultivo para determinada zona o región.
- 20. Cuadro de aseguramiento:** Cuadro de distribución del monto asegurado por hectárea de un cultivo para cada una de las inversiones o rubros cubiertos por la póliza (preparación del terreno, siembra de semillas, fertilizantes, entre otros).
- 21. Cuadro de avance de inversión:** Detalle de inversiones acumuladas en un cultivo por mes u otro periodo definido por el INS en las Condiciones Particulares.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- 22. Cultivo:** Producto agrícola producido con fines de consumo humano o animal. Pueden ser plantaciones extensivas o pequeñas de plantas con mismos patrones genéticos. Sinónimo: Siembra.
- 23. Cultivo estacional:** Cultivo cuyo ciclo de vida es menor o igual a dos años.
- 24. Cultivo perenne:** Cultivo cuyo ciclo de vida es superior a dos años.
- 25. Deducible:** Suma porcentual previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce al momento de indemnizar una pérdida y es asumido por el Asegurado y/o Tomador de la póliza.
- 26. Deslizamiento de tierras por causas naturales:** Deslizamiento de rocas y tierra provocado por inestabilidad del terreno, por lluvias, movimientos de terreno y que lleguen hasta el cultivo afectándolo, causando daños como: muerte de planta, cubrimiento de planta, fractura de tallos, arrastre, desarraigo de la planta, desprendimientos de frutos y/o caída de los granos.
- 27. Dolo:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 28. Enfermedad:** Condición que origina una alteración progresiva y desfavorable en el desarrollo fisiológico y morfológico de la planta, provocada por un agente extraño (microorganismos: hongos, bacterias, virus), hasta tal punto que se producen manifestaciones visibles de tal alteración caracterizadas por lesiones, pudriciones, achaparramiento, marchitez, caída de órganos de la planta, destrucción de granos y frutos, debilitamiento o muerte de plantas.
- 29. Ente Supervisor:** Instituciones rectoras públicas o no estatales destinadas a realizar labores de asesoría técnica y recopilar datos estadísticos sobre algún cultivo particular.
- 30. Erupción volcánica:** Emisiones repentinas y violentas de lava, rocas y ceniza, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado daños como: marchitez, quemaduras, arrastre, y cubrimiento del cultivo.
- 31. Etapas fenológicas:** Cada una de las fases o periodos por los cuales atraviesa un cultivo durante su ciclo de vida a partir de la siembra y que se manifiestan cambios en su anatomía y fisiología.
- 32. Exceso de humedad:** La elevación en los niveles de humedad del suelo causados por fenómenos meteorológicos que provoquen que los suelos en que se desarrolla el cultivo alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que provoquen: disminución en el crecimiento, clorosis, deficiencias en el llenado del grano, escaso desarrollo radicular, alteración en el ciclo de desarrollo normal del cultivo.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- 33. Falta de piso para cosechar:** La imposibilidad de realizar la recolección del producto para cultivos que se cosechen mecánicamente por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvia y/o rotura de canales que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: caída de frutos, maduración prematura, pudrición, necrosis y germinación de los frutos en pie.
- 34. Germinación:** Proceso fisiológico mediante el cual, de la semilla colocada en el suelo, brota una plántula (embrión de la planta).
- 35. Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: caída y desgarramiento parcial o total de hojas, frutos y necrosis.
- 36. Hurto:** Es el apoderamiento furtivo o sin permiso de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.
- 37. Incendio casual:** Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento que éste se produce.
- 38. Incontrolable:** Condición de las plagas, depredadores y enfermedades, que se da cuando las medidas de prevención y control no se pueden aplicar del todo, o se reduce su eficacia por efecto del clima (sequías, temporales, vientos huracanados etc.).
- 39. Indemnización:** Acción y efecto de indemnizar. Cosa que se indemniza. Resarcir de un daño o perjuicio. Cantidad que cobra el Asegurado una vez ocurrido el siniestro. Es decir, permiten que el Asegurado sea resarcido de modo que quede, en relación con el bien perdido, en una situación económica similar a la que tenía cuando disfrutaba del bien, sin que se perjudique ni favorezca. Compensación que recibe el Asegurado y/o Tomador por daño o perjuicio que ha recibido en su propiedad, sin fines de lucro o ganancias.
- 40. Interés asegurable:** El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 41. Inundación:** Invasión o cubrimiento de agua en áreas que en condiciones normales se mantienen secas, por efecto directo de la acumulación de lluvia o desbordamiento de corrientes superficiales o depósitos naturales de agua. Abundancia excesiva de agua en un terreno donde se encuentra una lámina de agua superficial visible, esto cuando ya se llegó a la capacidad de campo.
- 42. Maleza:** Cualquier especie vegetal que crezca en el mismo terreno donde se desarrolla un cultivo asegurado y le provoque a éste daño por competencia con agua, luz, nutrientes, espacio, etc.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- 43. Muestreo:** Es el proceso de seleccionar un conjunto de individuos de una población (cultivo) con el fin de estudiarlos y poder caracterizar el total de la población.
- 44. Negligencia:** Acto no intencional, falta de cuidado o falla de la debida diligencia del agricultor o sus empleados.
- 45. Paquete tecnológico:** Conjunto de labores culturales y aplicaciones de agroquímicos técnicamente establecidas para un cultivo.
- 46. Participación:** Porcentaje que se rebaja de las pérdidas ocurridas al amparo de los riesgos para los que se haya fijado expresamente participación de acuerdo a las Condiciones Particulares del Seguro.
- 47. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado y/o Tomador en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 48. Plagas y depredadores:** Acción nociva de insectos, ácaros, nematodos y/o parásitos, moluscos, aves y roedores incontrolables sobre el cultivo asegurado, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños y alteraciones fisiológicas achaparramiento, debilitamiento o muerte de plantas, destrucción de follaje, flores, frutos o granos, lesiones, transmisión de enfermedades, pudriciones, marchitamiento.
- 49. Precio Pactado:** Se refiere al valor por unidad de medida de la producción (toneladas, kilogramos, cajas, otras unidades de medición), del cultivo asegurado, definido al momento de la emisión de la póliza. El precio pactado será utilizado para el cálculo de una indemnización.
- 50. Prima:** Suma o precio que debe satisfacer el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume.
- 51. Problemas de luminosidad natural:** Niveles de luminosidad fuera de los rangos requeridos para cada cultivo que provoquen daños como reducción del tamaño, debilitamiento de la planta, poca floración, marchitez.
- 52. Riego:** Suministro de agua a un cultivo por métodos artificiales.
- 53. Riego complementario:** Suministro de agua por métodos artificiales a un cultivo artificialmente plantado en invierno, durante los períodos de lluvia deficiente o nula.
- 54. Riesgo Asegurable:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado.
- 55. Robo:** Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- 56. Salvamento:** Valor de la cosecha obtenida en un cultivo asegurado, afectado por un siniestro parcial.
- 57. Secano:** Clase de cultivo en la cual el suministro de agua depende única y exclusivamente de las lluvias.
- 58. Semilla certificada, avalada registrada o autorizada:** Categorías de clasificación de semilla producidas con el aval de la Oficina Nacional de Semillas o bien por el Ente Supervisor respectivo (de acuerdo a cada cultivo).
- 59. Sequía:** La insuficiente precipitación pluvial por un periodo prolongado que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: desarrollo escaso, achaparramiento, enrollamiento de hojas, deshidratación, marchitez permanente, muerte de la planta, secamiento parcial o total de órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión o desecación de frutos.
- 60. Siembra directa:** Es la colocación de la semilla en contacto directo con el suelo, en el lugar donde se va a llevar a cabo todo el desarrollo de la planta posteriormente.
- 61. Siniestro:** Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo: Evento.
- 62. Solicitud-Certificado de Seguro:** Documento cumplimentado por el Asegurado mediante el cual solicita o pide de la entidad aseguradora las coberturas descritas en dicho documento y, en consecuencia, la emisión de la correspondiente póliza y a la vez representa el certificado emitido por el Instituto a favor del Asegurado adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva, el cual detalla las Condiciones Particulares del Asegurado, incluyendo coberturas y beneficios que aplican.
- 63. Temblor y terremoto:** Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causado en el suelo, cambios en la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.
- 64. Temperaturas Extremas:** Temperatura ambiental superior o inferior a las requeridas por el cultivo y afecten en su desarrollo y producción.
- 65. Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 66. Trasplante:** Siembra definitiva de plantas de un cultivo en el campo, procedente de un semillero o vivero.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

67. Valor de cosecha obtenida: Volumen estimado mediante muestreo de producción por el precio pactado -ambos factores- previamente pactados por el INS con el Asegurado y/o Tomador al momento de suscribir el seguro. (El rendimiento pactado sería el histórico para obtener el precio pactado).

68. Vientos huracanados: Vientos con o sin lluvia que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: acame o doblez, fractura de tallos, desarraigo de la planta, desprendimientos de frutos, y/o caída de los granos.

69. Volumen de producción: Producción final obtenida al cosechar un cultivo, expresado en kilos, toneladas, cajas, o cualquier otra unidad de medida de producción establecida.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C AMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador, indicado en la póliza, de acuerdo al Esquema de Seguro contratado, por la pérdida causada por un siniestro que sufra el cultivo asegurado, a causa directa de los riesgos amparados bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador o sus trabajadores y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. SUMA ASEGURADA

El monto asegurado se establece en la solicitud del seguro. Éste se determina con base en las inversiones necesarias y directas para llevar la plantación a producción (labores mecanizadas, semilla, mano de obra, agroquímicos), de conformidad con el paquete tecnológico propio de cada cultivo.

Se cubrirá también el alquiler de terreno o lote como un costo de inversión o gasto directo efectivamente realizado (siempre y cuando lo haya declarado en la solicitud del seguro).

Cláusula V. COBERTURAS

COBERTURA A: RIESGOS DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sufran los cultivos asegurados, una vez germinados en cultivos de siembra directa o arraigados en cultivos de trasplante, que se vean afectados directamente por los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de conformidad con el esquema elegido por el Asegurado y/o Tomador.

1. ESQUEMA DE SEGURO INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO:

- a. Deslizamiento de tierra por causas naturales.
- b. Erupción volcánica.
- c. Exceso de humedad.
- d. Falta de piso para cosechar.
- e. Granizo.
- f. Incendio casual y/o rayo.
- g. Inundación.
- h. Plagas, depredadores y enfermedades incontrolables.
- i. Problemas de luminosidad.
- j. Sequía.
- k. Temblor y terremoto.
- l. Temperaturas extremas.
- m. Vientos huracanados.

2. ESQUEMA DE SEGURO POR PLANTA MUERTA:

- a. Deslizamiento de tierra por causas naturales.
- b. Exceso de humedad.
- c. Granizo.
- d. Incendio casual y/o rayo.
- e. Inundación.
- f. Sequía.
- g. Temblor y terremoto.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

- h. Temperaturas extremas.
- i. Vientos huracanados.

3. ESQUEMA DE SEGURO DAÑO FÍSICO DIRECTO:

- a. Deslizamiento de tierra por causas naturales.
- b. Granizo.
- c. Incendio casual y/o rayo.
- d. Inundación.
- e. Temperaturas extremas.
- f. Vientos huracanados.

Adicional a los riesgos amparados por este contrato, el Instituto cubrirá (con límite en el monto asegurado) los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, la destrucción o el daño para salvar y preservar el cultivo de la amenaza de riesgos presentes en plantaciones vecinas, siempre que se compruebe que estos gastos redundaron en una disminución efectiva de la pérdida.

Cláusula VI. DETALLE ESQUEMAS DE SEGURO

Las indemnizaciones que procedan al tenor de este contrato se fijarán de acuerdo con el Esquema de Seguro pactado y demás condiciones de la póliza. Los esquemas disponibles son:

1. ESQUEMA DE SEGURO INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO

Cubre las disminuciones en el rendimiento (volumen de producción) causadas a consecuencia de un evento cubierto en la póliza, con límite en el monto asegurado. Se debe esperar hasta la cosecha para indemnizar. Para operar en esta modalidad se requiere de la definición de un rendimiento (volumen de producción) y un precio pactado al momento del aseguramiento.

La protección tendrá como límite el que arroje la relación setenta por ciento (70%) del valor de la cosecha esperada (partiendo del rendimiento promedio histórico de cada productor o de la zona), o un porcentaje diferente a criterio del INS indicado en las Condiciones Particulares, dependiendo del nivel de exposición al riesgo y experiencia siniestral del cultivo y su rentabilidad.

Se aplicará el deducible correspondiente y en los casos que proceda la participación de la pérdida, establecidos en las Condiciones Particulares.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

2. ESQUEMA DE SEGURO POR PLANTA MUERTA

Cubre las plantas muertas e irrecuperables que sufran daños por los riesgos amparados. Cada planta como unidad productiva debe tener un valor particular definido por el Asegurado y avalado por el INS. La pérdida se determina con base a la información del avance de la inversión a la fecha del evento.

Se aplicará el deducible correspondiente y en los casos que proceda la participación de la pérdida, establecidos en las Condiciones Particulares.

3. ESQUEMA DE SEGURO DAÑO FÍSICO DIRECTO

Cubre las pérdidas directas e inmediatas que sufran los cultivos asegurados, a consecuencia de la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos en la póliza. La pérdida se determina con base en la merma del potencial productivo según tablas de ajuste, de acuerdo con la etapa fenológica o de desarrollo de la plantación y el avance de la inversión al momento del evento.

Se aplicará el deducible correspondiente y en los casos que proceda la participación de la pérdida, establecidos en las Condiciones Particulares.

Cláusula VII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

1. PARA EL ESQUEMA DE SEGURO INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO

El ajuste de la pérdida se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Si el siniestro es total, la indemnización será igual al monto de las inversiones realizadas hasta el momento de ocurrir el siniestro menos el deducible y los rebajos correspondientes. Las inversiones deberán estar acordes con el paquete tecnológico del cultivo a la fecha del siniestro.

b. Cuando el siniestro es parcial el monto de la indemnización será igual a la diferencia entre la inversión realizada y el valor de la cosecha obtenida en toda la superficie asegurada, menos el deducible y los rebajos correspondientes.

No obstante, si se presenta un siniestro parcial y el valor de la cosecha obtenida alcanza a cubrir la suma asegurada, el Asegurado no percibirá ninguna indemnización.

c. Para llevar a cabo la indemnización el Instituto considerará solamente las inversiones efectuadas por el Asegurado hasta el momento de ocurrir el siniestro en las áreas o sectores evidentemente perdidos en su totalidad; ningún gasto posterior será considerado a menos que haya sido autorizado por el Instituto.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Al momento de la cosecha, el profesional del Instituto realizará muestreos, en conjunto con el productor para proyectar los datos totales de la producción y el ajuste de pérdida se realizará únicamente con base en estos resultados. La producción se multiplica por el precio pactado. Si el resultado es menor al monto asegurado procede indemnización.

Si el siniestro se produce durante el ciclo agrícola del cultivo y a criterio del Instituto se recomienda una resiembra o para que se inicie otro cultivo, el Asegurado estará obligado a efectuar lo uno o lo otro y el Instituto reintegrará los gastos que demande la resiembra o la iniciación de otro cultivo.

La responsabilidad del Instituto en el área siniestrada objeto de resiembra o iniciación de un nuevo cultivo, concluye con el pago de dichos gastos y en caso de desacato a dicha obligación el Asegurado no percibirá ningún tipo de indemnización sobre esa área.

Tanto en un siniestro total como parcial, el monto de las inversiones realizadas y comprobadas mediante facturas de gastos, será límite para el cálculo de la indemnización, siempre y cuando tales inversiones sean inferiores a la suma asegurada. En caso contrario, cuando dichas inversiones sobrepasan el monto asegurado, el límite de indemnización será la suma asegurada.

En caso de que el profesional del INS determine una pérdida severa, se interrumpe la inversión y se paga lo invertido a la fecha del evento. Pérdida severa corresponde a daños iguales o superiores al setenta por ciento (70%) de la totalidad del cultivo. Esto dependerá del tipo de cultivo y de su etapa fenológica.

2. PARA EL ESQUEMA DE SEGURO POR PLANTA MUERTA

El ajuste de la pérdida se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Se pagarán todos los costos directos comprobables que haya realizado el productor al momento del evento, con tope de la suma asegurada. Para esta modalidad existe una franquicia que corresponde a un cinco por ciento (5%) del total del cultivo. Si la pérdida supera la franquicia procede pago.
- b. Para el cálculo del monto de la indemnización, será igual a la cantidad de plantas muertas o irrecuperables por el valor de las plantas de acuerdo con el cuadro de avance de inversión, menos el deducible y las deducciones correspondientes. No se requiere esperar a la cosecha para indemnizar.
- c. El valor por planta en cada mes resulta de dividir la inversión acumulada correspondiente que indique el cuadro citado, entre el número de plantas que integran el área de cultivo asegurada.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

3. PARA EL ESQUEMA DE SEGURO DAÑO FÍSICO DIRECTO.

El ajuste de la pérdida se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. En caso de pérdida parcial se determina con base en la merma o disminución del potencial productivo (capacidad máxima que se estima de una cosecha) según tablas de ajuste, de acuerdo con la etapa fenológica de la plantación. No se requiere esperar a la cosecha para indemnizar.
- b. En caso de ocurrencia de pérdidas totales (cuando no hay cosecha), no se realiza ajuste a pérdida. El monto a indemnizar correspondería al porcentaje invertido y demostrado por el agricultor, a la fecha del evento; menos el deducible y las deducciones correspondientes.

Cláusula VIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La responsabilidad del INSTITUTO no excederá los siguientes límites:

1. La suma asegurada descrita en este contrato de acuerdo con el Esquema de Seguro pactado.
2. Tratándose de gastos para reducir pérdidas cubiertas, el monto indemnizable por gastos no excederá la suma efectiva de pérdida que se produciría si dichas medidas reductoras no pudieren aplicarse.

Cláusula IX. ÁREA DE CULTIVO

El área que se establezca tanto en la solicitud de seguro como en las actas de inspección, será la base para el cálculo del monto asegurado y la misma será verificada topográficamente cuando el INS así lo disponga. El área resultante de la verificación se utilizará como base para el cálculo del monto de indemnización si fuese menor o igual al área amparada por el presente contrato; por otro lado, si el área resultante de la verificación fuese mayor al área amparada por la póliza, se tomará esta última como base para calcular el reclamo.

Cláusula X. PARTICIPACIÓN

El Asegurado y/o Tomador podrá participar de un porcentaje de la pérdida.

Si el Asegurado utiliza semilla no certificada o avalada, según se define en la cláusula Semilla, se aplicará una participación adicional de un quince por ciento (15%) en las pérdidas.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Dichos porcentajes se calcularán sobre la pérdida y se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado y/o Tomador, una vez que se haya aplicado los rebajos correspondientes.

Adicionalmente el Asegurado y/o Tomador asumirán el deducible según las condiciones de aseguramiento establecidas.

Cláusula XI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Cláusula XII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales o indirectos derivados) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados por:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato.**
- 2. Guerras, invasiones, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenado por el Gobierno o la autoridad.**
- 3. Reacción nuclear, irradiación nuclear, o contaminación radiactiva por combustible, por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.**
- 4. Intoxicaciones de los cultivos por agroquímicos.**
- 5. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los cultivos, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 6. Asistencia técnica deficiente o que no se ajuste al paquete técnico recomendado para el cultivo.**
- 7. Desacato de las recomendaciones técnicas del Instituto para disminuir los efectos de todo riesgo amparable. En este caso, las pérdidas no cubiertas serán las que se deriven de dicho desacato.**
- 8. Problemas de comercialización derivados de bajos precios del producto en el mercado, dificultades para su venta por falta de comprador.**

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

9. **Calidad de cultivo. Pérdidas por la calidad comercial del producto ocasionadas durante el ciclo del cultivo o en la etapa de post cosecha, independientemente de las causas.**
10. **Reducción en el rendimiento del cultivo a menos que se dé como consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.**
11. **Pérdidas por maleza, excepto cuando se tornen incontrolables como consecuencia directa de un riesgo amparado en la póliza.**
12. **Cosecha a destiempo por falta de mano de obra o maquinaria para realizar tal labor.**
13. **Daños producidos por animales, excepto las plagas y los depredadores definidos en el contrato póliza.**
14. **Hurto o robo.**
15. **Pérdidas que tengan origen en mal manejo del cultivo.**
16. **Pérdidas ocasionadas por plagas, depredadores y enfermedades, para los cuales no existen medidas de control efectivas y eficaces oficialmente aprobadas y recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).**
17. **Cuando no exista la evidencia de las causas de la pérdida y los alcances de ésta.**
18. **Efecto directo o indirecto de la falta de agua o sequía, en cultivos con riego permanente, aniego o riego complementario, excepto cuando se sequen las fuentes de agua solo en caso de riego de salvamento.**
19. **Mal manejo del producto en el período de postcosecha.**
20. **Costos de alquiler o arrendamiento de terreno o lote, salvo que se haya declarado en la solicitud del seguro.**
21. **La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.**

SECCION D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula XIII. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

En caso de deceso del Asegurado y en ausencia de un Tomador y/o Acreedor o Acreedor parcial, el importe de la indemnización al amparo de esta póliza se pagará a los herederos legales del Asegurado.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Si el Beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del Asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al Asegurado, a sus Beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.

Cláusula XIV. MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Asegurado puede cambiar de Beneficiario en cualquier momento. El cambio de Beneficiario debe efectuarse por escrito y es válido sólo si fue recibido por el Instituto, quien hará efectivo el cambio a partir de la fecha en que recibe la solicitud de cambio y lo registrará en la póliza.

El pago hecho por el Instituto a una persona beneficiaria, antes de haber sido informado de la sustitución o revocación, lo libera de las obligaciones correspondientes.

En los casos en que el Asegurado ha designado a más de un Beneficiario sin especificar la distribución respectiva entre ellos, el Instituto realizará la distribución en partes iguales. Si alguno de los Beneficiarios designados fallece antes que el Asegurado y no es debidamente sustituido, la proporción del monto correspondiente será distribuido en partes iguales entre los otros Beneficiarios registrados en la póliza. Si no fueron designados Beneficiarios o no sobrevive ningún Beneficiario al momento del fallecimiento del Asegurado, el pago correspondiente será efectuado a los herederos legales del Asegurado según se establezca en el respectivo proceso sucesorio.

Cláusula XV. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XVI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Asegurado y/o Tomador no debe bajo ninguna circunstancia realizar entregas de la producción a nombre de otro agricultor, asimismo el Asegurado no podrá realizar entregas a su nombre de producción obtenida por otro agricultor, salvo declaración expresa en la solicitud del seguro, con la indicación de los datos solicitados en ésta.

El incumplimiento de cualquier de estas obligaciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XVII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento y la cantidad aproximada de la pérdida. El Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

APLICACIÓN DE MEDIDAS

Adicionalmente, en un evento el Asegurado deberá tomar las siguientes medidas:

1. Adoptar las medidas necesarias disponibles, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, se obliga a aplicar todos los medios

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

razonables para salvar y preservar el cultivo de la amenaza de riesgos presentes en su cultivo o en las plantaciones vecinas.

2. Conservar el cultivo dañado para que pueda ser evaluado por el Instituto en presencia del Asegurado o algún representante debidamente autorizado por éste. El Asegurado, por tanto, no podrá remover el cultivo dañado o disponer del terreno sin autorización previa del Instituto.

3. El Asegurado no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. **En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

4. Si durante la recolección de un cultivo antes afectado por un siniestro parcial, el Asegurado compruebe que la cosecha que está obteniendo es notablemente inferior a la esperada, dará aviso inmediato al Instituto y suspenderá la labor hasta tanto no se practique nueva inspección. El Asegurado deberá actuar en igual forma cuando su cultivo resulte afectado por un nuevo siniestro que tenga lugar durante la recolección. (Este punto aplica únicamente para el Esquema de Seguro Inversión con Ajuste a Rendimiento).

El incumplimiento de cualquiera de estas medidas facultará al Instituto para aplicar lo establecido en la cláusula denominada Riesgos Excluidos, inciso 1.

Cláusula XVIII. DEBERES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al Instituto las inclusiones o exclusiones de los Asegurados en la póliza colectiva, así como entregar a cada Asegurado los certificados individuales de cobertura, por delegación de la persona asegurada. No podrá asumir obligaciones ni desarrollar actividades o funciones que impliquen intermediación de seguros o realización de negocios de seguros. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Cláusula XIX. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XX. DEDUCIBLE

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza, estarán sujetas a un deducible porcentual, cuyo valor dependerá del cultivo, localización geográfica. Dicho deducible se aplica independientemente del tipo riesgo o riesgos cubiertos que hayan motivado la pérdida, sean éstos de origen climático o biológico.

El importe que se deduzca por este concepto se rebajará de la pérdida indemnizable. Ver anexo 1.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XXI. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a la recepción del cobro remitido por el Instituto -previa inspección del riesgo-, o el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora Contrato de Seguros.

Cláusula XXII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios autorizados o Puntos de Venta del Instituto, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com.

Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

Además, en el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXIV. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

Para los cultivos perennes el Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de veinte (20) días hábiles.

Cláusula XXV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado y/o Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXVI. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima, de acuerdo a los siguientes factores:

1. Descuentos o recargos por siniestralidad.

Se establece para la Cobertura A, aplicables a partir del cuarto período de vigencia (no necesariamente consecutivo).

% de Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	25%	
Más de 20%	a	40%	20%	
Más de 40%	a	60%	15%	
Más de 60%	a	80%	-	-
Más de 80%	a	100%		10%
Más de 100%	a	120%		20%
Más de 120%				30%

SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES

2. Descuentos y Recargos por variables de manejo técnico y afines.

Cuadro de Descuentos y Recargos Técnicos		
Variables a considerar	Descuento	Recargo
Siembra fuera del período de siembra establecido por el Instituto, previo aval técnico por parte de la entidad (no aplica para cultivos de trasplante)	---	15%
Incremento del nivel de exposición al riesgo por retraso en la germinación (a criterio del técnico INS, dependiendo del grado de retraso podrá incluso ser motivo de denegación del seguro)	---	10%
Inversiones adicionales en infraestructura que mitiguen riesgos, tales como diques, taipas, subsuelado, compactado, nivelación, reservorio de agua	10%	---
Asistencia Técnica. Contrato formal con entidad pública o privada	10%	---
Empresarios independientes (maquinaria, terreno propio, instalaciones, personal, etc)	10%	---
Stress Término por la corta (Cultivos de Caña y Piña)	5%	---
Conservación de Suelos (curvas a nivel, barreras vivas y muertas, gavetas, cobertura de suelos erosionados)	10%	---
Monitoreo de Plagas y enfermedades (uso de registros, plagueos, trampas para broca insectos)	5%	---
Presentación de Análisis de Suelos (análisis de los últimos 2 años) y programa de fertilización química basado en dicho análisis, incluyendo la aplicación de abonos orgánicos y de enmiendas)	10%	---
Control de enfermedades por métodos genéticos (siembras con variedades resistentes u otros), o biológicos exclusivamente o en rotación de pesticidas químicos.	10%	---
Aplicación de buenas prácticas agrícolas (manejo de rastrojos, ausencia de quemas de rastrojos, respetar las zonas de protección, uso de sombras)	5%	---

En todos los cultivos, si a un riesgo le corresponden descuentos en más de una categoría, éstos serán sumados, pero no podrá bajo ninguna circunstancia aplicarse más de un 25%.

**SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES**

3. Descuento por volumen de hectáreas aseguradas

a. Aplicables a la modalidad de seguros colectivos, a partir de 20 productores.

Descuentos por Volumen Café

Desde	Hasta	Descuento
-	100	0%
Más de 100	200	3%
Más de 200	400	7%
Más de 400	600	10%
Más de 600	+	15%

Descuentos por Volumen Caña de Azúcar

Desde	Hasta	Descuento
-	100	0%
Más de 100	200	3%
Más de 200	400	7%
Más de 400	600	10%
Más de 600	+	15%

Descuentos por Volumen

Para cualquier cultivo, excepto café y caña de azúcar

Desde	Hasta	Descuento
-	100	0%
Más de 100	250	3%
Más de 250	750	7%
Más de 750	1500	10%
Más de 1500	+	15%

b. Aplicables a la modalidad de seguros individuales.

Descuentos por Volumen para seguros individuales

Desde	Hasta	Descuento
-	50	0%
Más de 50	100	3%
Más de 100	200	7%
Más de 200	300	10%
Más de 300	+	15%

**SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE RECLAMOS**

Cláusula XXVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN:

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

a. Comunicar al Instituto, la agravación del riesgo dentro de un plazo de 24 horas en que lo haya conocido o debido conocer.

b. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 72 horas siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

En ambos casos debe indicar, la naturaleza y causa de la agravación o la pérdida, ubicación de la cosecha dañada, datos básicos para identificarlo tales como: tipo de cultivo y área de siembra. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 2233-2547, Fax: 2287-6669, Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com o agropecuario@ins-cr.com .

c. Cuando se prevén bajos rendimientos en un cultivo (posible pérdida), el Asegurado deberá avisar al Instituto la fecha de inicio de la cosecha, en un plazo no menor a ocho (8) días naturales. (Este punto aplica únicamente para el Esquema de Seguro Inversión con Ajuste a Rendimiento).

Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera notificar lo establecido en esta cláusula, tendrá siete (7) días hábiles a partir del día siguiente de la agravación, siniestro o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en esta cláusula. El Instituto podrá aplicar lo establecido en la cláusula denominada Riesgos Excluidos, inciso 1, cuando se demuestre que la omisión de dar aviso del evento oportuno al INS obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el siniestro.

2. PRESENTACIÓN DE REQUISITOS

Para todos los esquemas; salvo en casos en los que el Instituto determine que no se requieren:

a. El Asegurado y/o Tomador deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir de la fecha de levantada el acta de siniestro, las facturas de los gastos

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

directos efectivamente realizados en el cultivo, correspondientes a agroquímicos y demás productos o materiales, acordes con el paquete tecnológico y concordantes cronológicamente con el mismo, así como un detalle de gastos de mano de obra y labores mecanizadas en un formulario que para los efectos suministrará el INS. Si el monto asegurado contempla el rubro de alquiler del terreno, deberá presentar el contrato de alquiler.

b. Deberán presentarse las facturas a nombre del Asegurado (excepto cuando se declare a un tercero previamente en el contrato póliza), incluyendo las correspondientes a semilla certificada por la Oficina Nacional de Semillas o avalada por el Ente Supervisor del cultivo. Estas facturas deben ser timbradas, originales y debidamente canceladas. En caso de que las circunstancias impidan dicho cumplimiento quedará a criterio del Instituto valorar la aceptación de las mismas a crédito y/o con copias autenticadas por un notario.

c. En los casos en que existiere cosecha, deberá presentar los comprobantes de venta.

d. El Asegurado deberá demostrar el interés asegurable en los cultivos objeto de este seguro, en caso que sea necesario.

e. Es indispensable que el productor haya presentado la certificación de sus rendimientos históricos (de al menos 5 años), o en su defecto, el Instituto se registrará por los rendimientos históricos de la zona, sin ese dato no se hará la indemnización (aplica únicamente para el Esquema de Seguro Inversión con Ajuste a Rendimiento).

Cláusula XXVIII. ATRASO DE AVISO DE SINIESTRO, AGRAVACIÓN, RECOLECCIÓN

1. ATRASO DE AVISO DE AGRAVACIÓN O SINIESTRO

APLICABLE A TODOS LOS ESQUEMAS.

Si el Asegurado incumple con los plazos establecidos en la cláusula denominada Procedimiento en caso de Siniestros (incisos a y b), pero se determina la posibilidad de comprobar la ocurrencia del evento y cuantificar la pérdida a satisfacción del INS; el Instituto podrá aplicar la siguiente condición:

a. Con aplicación de una retención del cinco por ciento (5%) sobre el monto de la pérdida cuando el aviso es tardío.

2. ATRASO DE AVISO DE RECOLECCIÓN

APLICABLE ÚNICAMENTE AL ESQUEMA DE SEGURO INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO.

Una vez cumplido con los avisos de agravación y/o siniestro, el Instituto podrá aceptar atrasos justificados en el aviso de recolección; aplicando la siguiente condición:

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

a. Con aplicación de una retención del quince por ciento (15%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXIX. VIGENCIA, PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

La vigencia del contrato para cultivos estacionales comprende el ciclo vegetativo de las plantas, dentro de las fechas límite de enraizado o germinado y recolección fijadas por el Instituto y/o el Ente Supervisor del cultivo, de conformidad con la duración de dicho ciclo para cada cultivo. Para estos cultivos la póliza no es renovable, ni prorrogable y expira a las 24:00 horas de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares, o cuando los frutos se desprendan de las plantas.

En cultivos perennes, la póliza se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá renovar o prorrogar expresamente por periodos iguales al inicial, en las mismas condiciones.

La protección del seguro empezará, a partir del día que el cultivo se observe germinado (o nacido), o arraigado (con raíces) después del trasplante o de la multiplicación vegetativa. Esta vigencia será incorporada en el recibo oficial de prima.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

En los casos en que el Instituto indique que debe realizarse una resiembra o inicio de nuevo cultivo, se podrá variar la vigencia y el monto asegurado de este contrato, de acuerdo con la suma que razonablemente se estima para estos gastos.

Cláusula XXX. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Agravación del riesgo u ocurrencia de un siniestro por negligencia del Asegurado, asistencia técnica deficiente o cualquier otra causa diferente a los riesgos que cubre el presente contrato, según la modalidad de seguro acordada en la cláusula denominada Ámbito de Cobertura.
3. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
4. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
5. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora Contrato de Seguros.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.

La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado para pólizas de cultivos estacionales (según períodos únicos establecidos por el Instituto para cada cultivo) o perennes (con períodos únicos mayores a 365 días naturales), se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un cuarenta y ocho por ciento (48%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado para pólizas de cultivos perennes (según períodos prorrogables o renovables establecidos por el Instituto para cada cultivo), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo

SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES

transcurrido y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Aplicable para pólizas emitidas con vigencia anual y con prórrogas o renovaciones anuales:

Cancelación Anticipada	
Emisión anual, prórroga o renovación anual	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, prórroga o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 35 días naturales	60%
Más 35 hasta 65 días naturales	65%
Más 65 hasta 95 días naturales	70%
Más 95 hasta 125 días naturales	75%
Más 125 hasta 155 días naturales	79%
Más 155 hasta 185 días naturales	83%
Más 185 hasta 215 días naturales	86%
Más 215 hasta 245 días naturales	90%
Más 245 hasta 275 días naturales	93%
Más 275 hasta 305 días naturales	96%
Más 305 hasta 335 días naturales	98%
Más 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

4. Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN J
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXIII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

1. Vientos huracanados
2. Exceso de humedad
3. Inundación
4. Temblor, terremoto y erupción volcánica
5. Temperaturas extremas
6. Problemas de luminosidad natural

Causa daños a la propiedad asegurada y en el transcurso de las siguientes 72 horas a partir del primer evento, vuelve a repetirse un siniestro, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula XXXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el objeto protegido por este contrato se encuentre amparado por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. **Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.**

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XXXV. SALVAMENTO

Ante un siniestro parcial, si existiere desacuerdo del Asegurado con respecto al volumen de producción estimado por el Instituto para el ajuste del reclamo, se aplicará lo indicado en la cláusula denominada Tasación. En cuyo caso el Asegurado estará en la obligación de cosechar toda el área o sectores con producción, excepto cuando se estime que los costos de la labor de recolección son superiores al valor de ese salvamento y así lo haya determinado el Instituto, autorizando al Asegurado la no realización de esa labor.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Cláusula XXXVII. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XXXVIII. SUBROGACION Y TRASPASO

El Asegurado y/o Tomador cederán al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederán sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe y el Asegurado y/o Tomador deberán facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador quedan comprometidos presentar las denuncias correspondientes ante los Tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberán realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. **El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Cláusula XXXIX. SOLICITUD DE SEGURO

El agricultor podrá llenar la Solicitud de Seguro en la Sede del Instituto de su preferencia o en las oficinas de intermediarios autorizados, a más tardar al cierre de la fecha de siembra establecida para el cultivo en la zona autorizada por el INS. El agricultor se compromete a

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

presentar al Instituto, fotocopias de aforos y concesiones, para respaldar un cultivo con riego o aniego, cuando le sean solicitados por el INS.

Cláusula XL. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y recomendaciones técnicas.

Cláusula XLI. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

En las inspecciones deberá comparecer el Asegurado o en su defecto otra persona que éste autorice expresamente, tanto para la realización de la inspección como para la firma del acta que se levante.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Cláusula XLII. SEMILLA

La semilla aceptada por el Instituto para efectos del Seguro Agrícola en los cultivos amparados es la definida por la Oficina Nacional de Semillas como “Certificada, Registrada o Autorizada”, la cual deberá adquirirse en empresas o productores independientes que tengan aprobación de ese organismo o el Consejo Nacional de Producción. También se acepta semillas que cuenten con el aval del Ente Supervisor respectivo de cada cultivo.

Sin embargo, se puede utilizar la semilla no certificada o avalada de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada Participación.

Para aquellos cultivos en que no existan semillas certificadas ni avalada, el Instituto valorará mediante inspección, la germinación, sanidad y vigor de las plantas emergidas.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIII. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

Cláusula XLV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en el Reglamento a la Ley N° 4461 “Ley de Seguro Integral de Cosechas”, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011, así como sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

Cláusula XLVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLVII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

En este caso, las cláusulas sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Cláusula XLVIII. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Individual y Colectiva

La modalidad Colectiva puede ser:

1. **Contributiva:** El Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador.
2. **No Contributiva:** El Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima.

Cláusula XLIX. COTIZACIONES

El Instituto podrá realizar cotizaciones para emitir el seguro o durante la vigencia del mismo, cuando se presente la siguiente circunstancia:

1. Por cuestiones de una alta frecuencia en la siniestralidad presentada y/o una muy alta severidad, o por las condiciones propias del riesgo a asegurar y factores externos climáticos se podrá cotizar una tarifa propia para el riesgo específico así como variaciones en los deducibles, con información de aseguramiento y siniestralidad del cliente específico y/o información estadística de entidades relacionadas con la agricultura (Ministerio de Agricultura, Oficinas Supervisoras de Cultivos específicos, etc.), Institutos Meteorológicos Nacionales o Internacionales.
2. En caso de seguros colectivos se podrá realizar cotizaciones con una tarifa única, la cual se obtendrá ponderando las tarifas, en función de la distribución porcentual de las sumas aseguradas del grupo incluido en la póliza.

Cláusula L. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN

En el caso de los seguros colectivos en que exista un acuerdo sobre comisión de cobro por concepto de recaudación de primas, éste se indicará en las Condiciones Particulares del contrato póliza.

**SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN K
SEGUROS COLECTIVOS**

Cláusula LI. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES

El Tomador del Seguro enviará al Instituto, la solicitud de inclusión, o exclusión de Asegurados, de acuerdo con la forma y periodicidad establecida en las Condiciones Particulares del seguro.

Para la inclusión de Asegurados, en los casos en que la modalidad del seguro colectivo sea contributiva, la solicitud debe ser firmada por el Asegurado.

Asimismo, cuando el Tomador lo requiera, el Instituto en un plazo mínimo de treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento y/o renovación del seguro, suministrará un reporte completo de los datos de los Asegurados que conforman la póliza.

Cláusula LII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el contrato de seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos treinta (30) días naturales de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se regirá de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Cláusula LIII. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando el Tomador de un Seguro Colectivo decida unilateralmente cambiar el Intermediario de seguro que administra la póliza o su póliza contributiva por una nueva suscrita por otra Aseguradora o por el mismo Asegurador, deberá comunicar a cada Asegurado, la fecha efectiva con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, informando lo siguiente:

1. Fecha en que ocurrirá el cambio.
2. Nombre del nuevo Intermediario o Asegurador, según corresponda.
3. Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas y exclusiones.
4. Indicación del precio de la prima pactada con la entidad Aseguradora, que deberá pagar el Asegurado, señalando si se mantienen invariable o aplica un aumento o disminución.
5. Derecho del Asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito), requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de Intermediario de seguros.

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

6. Derecho del Asegurado a recibir las primas no devengadas en caso que el Tomador cambie la póliza contributiva por otra, sea de la misma Aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley.
7. Lugar o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato.
8. Forma en que le hará llegar el certificado de seguro.
9. Si aplica algún nuevo período de disputabilidad o carencia por la inclusión de la nueva póliza.

El deber de comunicación señalado anteriormente, recaerá en la entidad Aseguradora a cuya póliza migrará el grupo asegurado y en el Intermediario de seguros que administrará la póliza, cuando el Tomador haya decidido cambiar de Intermediario de seguros. La delegación de este deber en el Tomador, no eximirá a la Aseguradora ni al Intermediario de seguros de responsabilidad.

También, la entidad Aseguradora que suscribe el nuevo contrato, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva del cambio para entregar a la persona asegurada el certificado de seguro respectivo.

En caso de que el Tomador del contrato decida migrar el seguro a otra entidad Aseguradora; la póliza será cancelada de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Cláusula LIV. CERTIFICADO DE SEGURO

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

SECCIÓN L INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula LV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

**SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES****Cláusula LVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES**

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

**SECCIÓN M
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES****Cláusula LVII. COMUNICACIONES**

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**SECCIÓN N
LEYENDA DE REGISTRO****Cláusula LVIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro G12-39-A01-004 V14 de fecha del 05 de febrero del 2019.

SEGURO AGRICOLA
CONDICIONES GENERALES

ANEXO 1. DEDUCIBLES
Esquema de Deducibles por cultivo, región y cantón

Cultivo (Aplicable a todas las modalidades)	Región	Cantón	Deducible
Arroz Anegado	Chorotega	Bagaces, Cañas, Liberia, Carrillo, Santa Cruz, Nicoya, Upala, Osa (Siembras Inverniz y Veranera)	7,5%
Arroz Riego Complementario	Chorotega	Carrillo, Liberia, Nicoya, La Cruz, Santa Cruz, Nandayure y Upala	5,0%
Arroz Secano	Brunca	Corredores, Osa, Golfito (Excluye triángulo Coloradito, La Cuesta, Canoas), Buenos Aires	10,0%
	Pac. Central	Parrita, Puriscal, Turrubares, Orotina, San Mateo, Aguirre y Garabito	15,0%
	Chorotega	Central Puntarenas (parte peninsular), Carrillo	20,0%
		Nandayure.	25,0%
		Nandayure.	15,0%
		Nicoya (solo Sámara, Garza, Dulce Nombre, Caimital y colindancia con Nandayure), Bagaces, Cañas, Cóbano y Liberia	10,0%
		Nicoya (zonas restantes)	25,0%
		Santa Cruz (solo Ostional)	10,0%
		Santa Cruz (zonas restantes)	25,0%
	Abangares (las Lajas), La Cruz	10,0%	
	Huetar Norte	Los Chiles, Guatuso, San Carlos, Upala	15,0%
Huetar Atlántica	Matina	15,0%	
	Limón, Sarapiquí, Siquirres, Pococí, Guácimo	20,0%	
Banano Dátil	Brunca	Osa, Golfito, Corredores	5,0%
Banano orgánico	Huetar Atlántica	Matina, Talamanca, Siquirres, Limón	5,0%

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Banano tradicional y/o Plátano de exportación	Huetar Atlántica	Pococí	10,0%
	Huetar Norte	Central Limón, Talamanca, Matina, Siquirres, Guácimo, Sarapiquí.	5,0%
	Pacífico Central	San Carlos, Guatuso, Upala	
	Brunca	Parrita, Aguirre	
Café	Chorotega	Hojancha-Tilarán-Miramar	5,0%
	Central Occidental	Atenas, Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón	
	Central	La Unión, San José, y Puriscal- Heredia, Alajuela- Poás	
	Central Oriental	Acosta, Tarrazú, Dota y León Cortés, Aserri, Cartago, Paraíso	
	Pacífico Central	Parrita, Aguirre	
Caña de Azúcar	Chorotega	Cañas, Bagaces, Liberia, Carrillo, Sta Cruz	5,0%
	Pac. Central	Central Puntarenas, Parrita y Garabito	
	Huetar Norte	San Carlos	
	Huetar Atlántica	Turrialba, Juan Viñas y Siquirres.	
	Brunca	Pérez Zeledón, Buenos Aires	
	Central	Naranjo, Grecia, Palmares, San Ramón, y San Pedro de Poás	
Forestales y similares	Huetar Norte, Brunca, Nicoya, Pacífico Central	San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles y Grecia (Río Cuarto), Pérez Zeledón, Buenos Aires, Esparza, Garabito, Parrita y Aguirre	5,0%
Frijol	Huetar Norte	Los Chiles	20,0%
		San Carlos, Guatuso y Upala	
Frutales	Todo el país	Todo el país	7,5%

SEGURO AGRICOLA CONDICIONES GENERALES

Hortalizas	Central	Poás, Grecia, Naranjo, Palmares, Barba, Santa Bárbara, Sto Domingo, San Isidro, Santa Ana, Belén, Alvarado, Oreamuno, Vásquez de Coronado, Alfaro Ruiz, y Tierra Blanca de Cartago	5,0%
	Chorotega	Nicoya, Nandayure, Hojancha, Cañas, Bagaces, Santa Cruz y Carrillo	5,0%
	Huétar Norte	Upala y San Carlos	10,0%
	Huetar Atlántica	Central Limón, Talamanca, Siquirres, Matina, Guácimo y Pococí	10,0%
Ornamentales	Todo el país	Todo el país	5,0%
Palma Aceitera	Huetar Atlántica	Matina, Siquirres. Pococí, Guácimo, Limón, Talamanca y Sarapiquí	5,0%
	Brunca	Osa, Golfito, Corredores	
	Pacífico Central	Aguirre y Parrita	
Piña	Huetar Norte	San Carlos, Grecia (Río Cuarto), Guatuso, Los Chiles, Upala y Sarapiquí	5,0%
	Huetar Atlántica	Siquirres, Guácimo, Pococí.	
	Brunca	Pérez Zeledón, Buenos Aires	
	Pacífico Central	Parrita Aguirre	
	Brunca	Osa, Golfito, Corredores	
Planta en vivero o invernadero	Todo el país	Todo el país	5,0%
Raíces y Tubérculos	Huetar Norte	San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles, Grecia (Río Cuarto) y Sarapiquí	7,5%
	Huetar Atlántica	Siquirres, Guácimo, Pococí.	8,5%
	Central	Alvarado, Oreamuno, Turrialba, Vásquez de Coronado y Alfaro Ruiz	5,0%
	Pacífico Central	Puriscal	7,5%
Otros Cultivos	Varía según tipo de cultivo	Varía según tipo de cultivo	5,0%